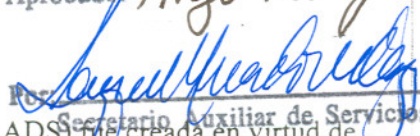


GOBIERNO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES  
AUTORIDAD DE DESPERDICIOS SÓLIDOS

6120  
Fecha: MAR 30 2000  
Aprobado: Angel Morey

RESOLUCIÓN NUMERO 00-03

Por:   
Secretario Auxiliar de Servicios

**POR CUANTO:** La Autoridad de Desperdicios Sólidos (en adelante la ADS) fue creada en virtud de la Ley Núm. 70 del 23 de junio de 1978, "con el propósito de continuar la obra de gobierno de proteger y mejorar las condiciones del medio ambiente del Estado Libre Asociado, y para afrontar la creciente demanda por mayores y mejores controles y facilidades para el manejo de desperdicios sólidos". Mas aún, la ADS tiene a su cargo la responsabilidad de coordinar la implantación de la Ley 171 del 31 de agosto de 1996, según enmendada, conocida como la "Ley de Manejo de Neumáticos".

**POR CUANTO:** El 23 de marzo de 2000, ocurrió una situación de emergencia generada por un incendio en las instalaciones de la Compañía American Tire Systems (ATSI). Este evento ha obligado a la implantación de una serie de acciones de emergencia e interinas por parte de varias agencias del Gobierno con el propósito de garantizar la salud y seguridad del país.

**POR CUANTO:** La ADS estará a cargo de proveer una instalación temporera de almacenaje de neumáticos desechados en un área aledaña a la Central de Aguirre. Esto con el propósito de proveer una alternativa inmediata a los transportistas, autorizados por la Junta de Calidad Ambiental, a recoger neumáticos en Puerto Rico. Las agencias concernidas en la implantación de la Ley 171, *supra*, esperan que esta acción de emergencia e interina evitará la proliferación de vertederos clandestinos y mantendrá las estadísticas de incidencias de casos de dengues mínimas. Esta instalación deberá estar operando para el 30 de marzo de 2000.

**POR CUANTO:** La Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, dispone todo el procedimiento a seguir por una agencia que pretende adoptar reglamentación. Sin embargo, este procedimiento tan largo resulta impráctico en una situación de emergencia. Por ello, la Ley 170, *supra*, en su sección 2.13 permite obviar el procedimiento de publicación de aviso en casos de emergencia, previa Certificación del Gobernador de Puerto Rico.


**POR TANTO:** En virtud de lo anterior, es imperativo que solicitemos una Certificación por parte del Gobernador de Puerto Rico, Honorable Pedro Rosselló, para poner en vigor temporeramente las Tarifas de Transportación y Almacenamiento de Neumáticos Desechados. Las siguientes tarifas estarían en vigor por noventa (90) días a partir del próximo viernes 31 de marzo de 2000.

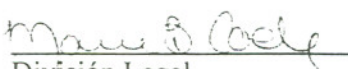
Tipo de Goma	Tarifa Transportador	Tarifa Almacenador
Hasta aro 16"	\$0.50	\$0.10
Aro 17" - 24.5"	\$2.10	\$0.15
Aro mayor de 24.5"	\$7.50	\$0.25

**POR TANTO:** Yo, Daniel Pagán Rosa, Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, firmo la presente resolución autorizando a la Directora Ejecutiva, Roxanna Longoria Ferrer, a solicitar al Gobernador de Puerto Rico, Honorable Pedro Rosselló, una Certificación conforme a la Ley Núm. 170, *supra*, para implantar las tarifas temporeras para la transportación de neumáticos desechados en Puerto Rico.

Dada hoy, 29 de marzo de 2000, en San Juan, Puerto Rico.

  
DANIEL PAGAN ROSA  
SECRETARIO  
DEPARTAMENTO DE RECURSOS  
NATURALES Y AMBIENTALES

  
ROXANNA LONGORIA FERRER  
DIRECTORA  
AUTORIDAD DE DESPERDICIOS  
SOLIDOS

  
División Legal



*El Gobernador de Puerto Rico*

## CERTIFICACIÓN

*De conformidad con lo dispuesto en la Sección 2.13 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", por la presente certifico que, en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 171 de 31 de agosto de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de Manejo de Neumáticos", el interés público requiere que las "Tarifas para la Transportación y Almacenamiento de Neumáticos Desechados en Puerto Rico" comiencen a regir sin la dilación que disponen las Secciones 2.1, 2.2, 2.3 y 2.8 de la Ley Núm. 170, antes citada, por lo que le otorgo vigencia inmediata.*

*En San Juan, Puerto Rico a 30 de marzo de 2000.*

  
ANGEL MOREY

